

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL  
-131570  
2007 JAN 26 AM 10:13

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
QUERELLANTE

V.

**ALEXIS PANTOJAS CORTIJO**  
QUERELLADO

**CASO NÚM:** 07-25

**SOBRE:** VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (c) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y AL ARTÍCULO 6 (A) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

### QUERELLA

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Alexis Pantojas Cortijo, ocupó el puesto de Asistente de Finanzas y Pagaduría en la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR) desde el 1 de junio de 2004 hasta el 7 de junio de 2006. Previo a ello, ocupó un puesto de Oficinista I desde el 15 de octubre de 2003 hasta el 30 de mayo de 2004. Consecuentemente, el querellado era un servidor público conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental, citada.
3. Entre las tareas del puesto de Asistente de Finanzas y Pagaduría que ocupó el querellado se encontraban las siguientes, entre otras:
  - a) Participar en el recibo, registro, clasificación, trámite y archivo de documentos administrativos o fiscales, relacionados con transacciones de la Oficina de Finanzas y Pagaduría.
  - b) Verificar y procesar en el sistema de información de contabilidad los pagos por concepto de transportación y almuerzo a los lesionados, peritajes, gastos de viaje de los empleados y por otros conceptos.
  - c) Custodiar el fondo de caja menuda que se le asigne y es responsable del cuadro de la misma al concluir operaciones.

- d) Verificar documentos de finanzas, para determinar la acción que se requiera en cada caso, según los procedimientos y controles establecidos, y refiere los mismos para el trámite correspondiente.
  - e) Efectuar pagos de transportación y almuerzo a trabajadores lesionados en ausencia de los Pagadores Auxiliares.
  - f) Verificar que las transacciones o desembolsos que realiza se efectúen conforme a los procedimientos, controles establecidos y directrices impartidas.
  - g) Salvaguardar todos los valores, efectivos, cheques y/o caja menuda que se le deleguen, en cumplimiento con los procedimientos establecidos.
  - h) Asegurar que las operaciones que realiza están en conformidad con la reglamentación y procedimientos vigentes y notifica a su supervisor sobre cualquier acción que esté en violación a los procedimientos establecidos.
4. Mientras el querellado ejerció dichas funciones, su supervisor inmediato fue el Sr. Gamalier Rodríguez Casilla, Gerente de Finanzas y Pagaduría.
5. El 28 de abril de 2006, el Sr. Ángel Morales Ríos, Oficial de Finanzas y Pagaduría, realizó un arqueo de caja al querellado.<sup>1</sup> Al momento de dicho cuadro o arqueo, la caja tenía la suma de \$9,043, del total de \$10,000 que tenía asignado, reflejando así una diferencia de \$957.
6. Dicha diferencia fue notificada al Sr. Raúl Santos Rosado, Oficial de Finanzas y Pagaduría, quien procedió a reunirse con el querellado para conocer las razones del aparente descuadre. En dicha reunión, el querellado le informó que había tomado el dinero, y lo utilizó para costear ciertos exámenes médicos que le fueran realizados a su esposa.
7. Posteriormente, el mismo día 28 de abril de 2006, se efectuó una reunión con el Gerente de Finanzas y Pagaduría, señor Rodríguez Casilla, en que estuvieron presentes, tanto el querellado, como los señores Santos Rosado y Morales Ríos. En dicha reunión el querellado Pantojas Cortijo repitió que había tomado el dinero, y

---

<sup>1</sup> Definición de *arqueo*: Reconocimiento de los caudales y papeles que existen en la caja de una casa, oficina o corporación. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, vigésima primera edición 1992.

lo había utilizado para costear ciertos exámenes médicos que le fueran realizados a su esposa.

8. El 15 de mayo de 2006, familiares del querellado acudieron a la CIPR con el propósito de hacer el reembolso en efectivo de la suma de \$957 sustraídos por el querellado del fondo de caja menuda, por lo que la agencia procedió a depositarlos en la cuenta bancaria correspondiente.
9. La conducta del querellado, al utilizar los fondos públicos que debía custodiar y las facultades de su cargo para beneficio propio, constituye violación al Artículo 3.2 (c) de la Ley de Ética Gubernamental y al Artículo 6 (A) del Reglamento de Ética Gubernamental que disponen:

#### **Artículo 3.2 (c)**

**Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.**

#### **Artículo 6 (A)**

**Todo servidor público deberá:**

- (A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:**
  - 1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.**
  - 2) Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.**
  - 3) Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental.**
  - 4) Perder su completa independencia o imparcialidad.**
  - 5) Tomar una decisión fuera de los canales oficiales.**
  - 6) Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**

**7) Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos.**

**ADVERTENCIAS Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA**

La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no debe imponérsele una multa de hasta **\$20,000 por cada infracción** demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

**Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querella, a partir del recibo de la misma.**

En San Juan, Puerto Rico a 24 de enero de 2007.

**CERTIFICO:** Que habremos de notificar la querella por correo certificado a sus últimas direcciones de récord: [REDACTED]

  
**Brenda D. González Roldós**  
Colegiada Núm. 13,080  
Procuradora de la Ética Gubernamental

**Emily Morales Santiago**  
Colegiada Núm. 13,074  
Procuradora Auxiliar de la Ética

Oficina de Ética Gubernamental de PR  
Apartado 194629  
San Juan, Puerto Rico 00919  
Tel. (787) 622-0305  
Fax (787) 766-4421